

RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE PISTAS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN MONTES DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA COMARCA DE LAS HURDES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOFRANQUEADO. IA 10/01106

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de agosto de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental Documento Ambiental correspondiente al proyecto de “Construcción de pistas para la prevención de incendios en montes de gestión pública de la comarca de Las Hurdes”, promovido por la Dirección General del Medio Natural, en el término municipal de Pinofranqueado, junto con seis copias en formato CD, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de la citada disposición, o en el caso de que lo decida el órgano ambiental cuando, como en este caso, el proyecto pueda afectar de forma negativa, importante y significativa a los valores de la Red Natura 2000, según el artículo 3.2 apartado b) del RDL 1/2008, de 11 de enero.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la apertura de tres nuevas pistas forestales en el Monte de Utilidad Pública nº 4 “Sierras de Pinofranqueado”. Concretamente, una primera pista de 4.100 m de longitud entre la alquería de Eriás y el Puerto de Robledillo de Gata, entre los picos de *Las Bollas*, donde enlaza con otra pista que lleva a esta última población. Una segunda, llamada de *El Enebral*, de 3.900 m, partiendo próxima a la población de Saucedá, discurriendo paralela al Río de los Ángeles, enlazando con la *Pista de El Cuadro*. Y una tercera, de la Solana de Avellanar, de 2.900 m, trazada entre un cortafuegos y la *Pista de la Umbría de Avellanar*.

El proceso construcción consta de las siguientes etapas:

- Despeje y desbroce de la vegetación en una anchura variable según la pendiente, de media 6 metros, mediante buldózer.
- Excavación en desmonte y construcción de terraplén, mediante buldózer y retroexcavadora; y apertura de cunetas mediante ripper de buldózer y motoniveladora, y refinado con ésta última.
- Construcción de 109 pasos de agua mediante la instalación de tubos de 60 cm., construcción de 18 pasos de agua mediante la instalación de tubos de 80 cm., y construcción de 2 pasos de agua mediante la instalación de tubos de 100 cm., con sus correspondientes embocaduras en mampostería hormigonada.
- Construcción de 4 pontones para salvar arroyos con luz de 5,6 m de ancho por 2,6 de alto y una anchura de pista de 4,5 m., ubicados para la *Pista de El Enebral* sobre los Arroyos *Enebral*, *Escogoso* y *Escogosito*, y para la *Pista de la Solana de Avellanar* sobre el Arroyo *Avellanar*.

- Refino y planeo mediante pase de motoniveladora.
- Riego de la plataforma mediante cuba y posterior compactación con rulo compactador.
- Revegetación de terraplenes mediante semilla de *Pinus pinaster*, con implantación puntual de quercíneas.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 30 de agosto de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Pinofranqueado	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
ADIC-Hurdes	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO-BIRDLIFE Extremadura	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas y entidades se resume a continuación:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Informa que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado, si bien se encuentra en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de Valle de Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, que incluye al término municipal de Pinofranqueado.
- Dirección General del Medio Natural: Se considera necesaria la evaluación de impacto ambiental del proyecto, puesto que se puede afectar de forma negativa a los valores de la Red Natura 2000.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Esta administración incide en aspectos como el drenaje de las aguas y la conservación del dominio público hidráulico. Así, indica la necesidad de estudiar con detalle los cruces de las pistas con los cauces naturales, de forma que no se alteren sus características; la ubicación del parque de maquinaria e instalaciones auxiliares para no alterar las aguas superficiales, dotándolos de medidas que recojan posibles vertidos, como son drenajes y balsas de decantación; así como la restauración paisajística de los cauces mediante plantaciones vegetales acordes a las series de vegetación afectadas. Por otro lado, indica la necesidad de autorizar por su parte todas las actuaciones que se realicen dentro de la zona de policía, las captaciones de agua, los vertidos de aguas residuales, o la necesidad de respeto de la zona de servidumbre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y según el

artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo.- El proyecto de “Construcción de pistas para la prevención de incendios en montes de gestión pública de la comarca de Las Hurdes”, se encuentra incluido en el RDL 1/2008, de 11 de enero dentro del artículo 3, punto 2, apartado b). Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado RDL 1/2008.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del RDL 1/2008:

Características del proyecto:

El proyecto consiste en la apertura de tres nuevas pistas forestales. Concretamente, una primera pista, de las Erías, de 4.100 m de longitud; una segunda, llamada de El Enebral, de 3.900 m, partiendo próxima a la población de Saucedá, discurriendo paralela al Río de los Ángeles, enlazando con la Pista de El Cuadro. Y una tercera, de la Solana de Avellanar, de 2.900 m, trazada entre un cortafuegos y la Pista de la Umbría de Avellanar.

Ubicación del proyecto:

Las actuaciones del proyecto se ubican en el Monte de Utilidad Pública nº 4 “Sierras de Pinofranqueado”, en el término municipal de Pinofranqueado, concretamente entre la alquería de Erías y el Puerto de Robledillo de Gata, entre los picos de Las Bollas, donde se enlaza con otra pista que lleva a esta última población; en las proximidades de la población de Saucedá, discurriendo paralela al Río de los Ángeles, enlazando con la Pista de El Cuadro; y en la Solana de Avellanar, entre un cortafuegos y la Pista de la Umbría de Avellanar.

Características del potencial impacto:

Concretamente, de las tres actuaciones, la pista del Puerto de las Erías atraviesa hábitats de la directiva de Hábitats 92/43/CEE, en una zona poco antropizada. La ejecución de una obra similar en las cercanías de ésta en años anteriores provocó el descubrimiento de numerosos nidos de especies amenazadas, como el caso del Buitre negro, catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat”. El Plan de Recuperación de esta especie cataloga la zona de actuación como Hábitat Crítico. Igualmente, el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, especie catalogada “en peligro de extinción”, cataloga a la zona de actuación como Área de Importancia. El informe de valoración de afección a la Red Natura 2000 propone revisar la necesidad de acometer esta pista, considerando la utilización de los cortafuegos aledaños como vías de acceso al monte, replanteando el trazado proyectado, elaborando un estudio más minucioso del número de especies y ejemplares afectados.

Como el propio proyecto indica, además de mejorar la red de infraestructuras de defensa del monte ante incendios forestales, por otro lado se permitirá la realización de tratamientos selvícolas y aprovechamientos forestales (madera, apicultura, setas, frutos, caza, etc.), y aprovechamientos de los recursos turísticos, cada vez más demandado este último, por lo que una vez en fase de explotación de las pistas se pasará en este monte a tener un mayor grado de antropización, pudiendo afectar al lince y al buitre negro por alterar la tranquilidad que requieren en sus ciclos biológicos.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en el informe emitido en relación con las consultas previas, considera que la construcción de las pistas puede tener como consecuencia la contaminación de las aguas y otras afecciones al dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto es susceptible de producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2008, por lo que:

SE RESUELVE

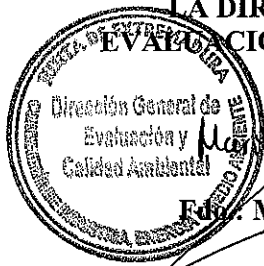
Primero.- Someter el proyecto de Construcción de pistas para la prevención de incendios en montes de gestión pública de la comarca de Las Hurdes, en el término municipal de Pinofranqueado, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 17 de noviembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**



María A. Pérez Fernández
Eda. María A. Pérez Fernández